

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA  
CORANTIOQUIA

**RESOLUCIÓN N° 12823**

**12 de Febrero de 2010**

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO DE LA  
CUENCA HIDROGRÁFICA DEL RÍO AMAGÁ.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y Decreto 1729 de 2002 y,

**CONSIDERANDO**

Que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 18 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que mediante Resolución N° 10809 del 13 de noviembre de 2008, se declaró en ordenación la cuenca hidrográfica del RÍO AMAGÁ, en el tramo comprendido desde la cota de nacimiento a los 2000 m.s.n.m. en el municipio de Caldas Antioquia, hasta su desembocadura en el Río Cauca en la cota 600 m.s.n.m., incluyendo todos sus drenajes, que discurren por los municipios de Amagá, Angelópolis, Armenia Mantequilla, Caldas, Titiribí y Heliconia, Departamento de Antioquia.

Que la Cuenca del RÍO AMAGÁ está localizada en su totalidad en el sur oeste antioqueño, en la vertiente occidental de la cordillera central, jurisdicción de la Dirección Territorial Aburrá Sur. Tiene una extensión de 257.15 km<sup>2</sup>, con una población aproximada de 49.559 habitantes, de los cuales el 52,7% (26.908) habita en las cabeceras municipales que se localizan en la cuenca.

Que la ordenación de una cuenca tiene por objeto principal el planeamiento del uso y manejo sostenible de sus recursos naturales renovables, de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente de sus recursos hídricos.

Que el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del RÍO AMAGÁ se constituye en el marco para planificar el uso sostenible de los recursos naturales renovables de la cuenca y para la ejecución de programas y proyectos específicos dirigidos a conservar, preservar, proteger o prevenir el deterioro y/o restaurar la cuenca hidrográfica.

Que el Plan de Ordenación y Manejo de una cuenca en ordenación, debe comprender las siguientes fases:

- a) Diagnóstico;
- b) Prospectiva;

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA CORANTIOQUIA

- c) Formulación;
- d) Ejecución, y
- e) Seguimiento y evaluación

Que para la Declaratoria de la cuenca y la estructuración del proyecto del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Amagá y su posterior aprobación, se siguió la siguiente metodología:

- Socialización y concertación con actores públicos, privados y comunidad en general.
- Mediante aviso publicado en el diario El Mundo el día 16 de noviembre de 2008, Corantioquia pone en conocimiento de los usuarios de la cuenca la Resolución 10809 del 13 de noviembre de 2008, “Por la cual se declara en ordenación la cuenca del RÍO AMAGÁ” y el documento sobre los diferentes escenarios de ordenación de la misma, indicando los sitios en los cuales los interesados podían consultar el documento.
- Mediante aviso publicado el día 17 de junio de 2009 en el diario El Mundo, se informa, que el proyecto del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Amagá podía ser consultado en la Subdirección de Ecosistemas entre los días 17 y 23 de junio del mismo año hasta las 4:30 p.m. con el fin que las personas interesadas realizaran las recomendaciones y observaciones debidamente sustentadas. Vencido el plazo, no se recibieron recomendaciones ni observaciones.
- Buscando precisar la coherencia entre la zonificación ambiental propuesta en el proyecto del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del RÍO AMAGÁ y lo dispuesto en los Planes de Ordenamiento Territorial, Corantioquia mediante oficios 120- CON 2386, del 13 de agosto de 2009, y oficios 130AS- 624, 625, 626, 627, 628 y 629 del 27 de agosto de 2009, convocó los equipos de trabajo de las Secretarías de Planeación de los seis municipios que conforman la cuenca para la revisión de la propuesta de zonificación ambiental; lo anterior debido a que lo adoptado en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca, se convierte en un determinante ambiental para los Planes de Ordenamiento Territorial. Ley 388 de 1998, artículo 10 y Decreto 1729 de 2002, artículo 17.

Que para determinar las condiciones de aprovechamiento y manejo de los recursos naturales renovables actuales y potenciales y, orientar los usos del suelo en las diferentes zonas de la Cuenca del RÍO AMAGÁ, se tendrán en cuenta los siguientes tratamientos que se describen a continuación:

**CONSERVACIÓN:** Entiéndase por conservación las acciones o tratamientos encaminados a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de las condiciones naturales y singulares de biodiversidad, endemismo y fragilidad, dentro de espacios específicos de la cuenca hidrográfica del RÍO AMAGÁ.

**RECUPERACIÓN PARA LA CONSERVACIÓN:** Entiéndase por recuperación para la conservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

**PRODUCCIÓN:** Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material de la sociedad.

**RECUPERACIÓN PARA LA PRODUCCIÓN:** Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA CORANTIOQUIA

Que los municipios de Caldas, Amagá, Angelópolis, Titiribí, Heliconia y Armenia Mantequilla, deberán tener en cuenta en la revisión y adopción de sus Planes de Ordenamiento Territorial, las disposiciones expedidas por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia –CORANTIOQUIA- en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del RÍO AMAGÁ.

Que corresponde al Director General de CORANTIOQUIA aprobar mediante acto administrativo el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del RÍO AMAGÁ, con el fin de que se constituya en una herramienta de planeación y administración de los recursos naturales renovables dentro del territorio de la cuenca con sujeción a los principios generales establecidos por el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, sus normas reglamentarias y lo dispuesto en el Decreto 1729 de 2002.

Que en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO.** Aprobar el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del Río Amagá de la cual hacen parte áreas de los municipios de Caldas, Amagá, Angelópolis, Titiribí, Heliconia y Armenia Mantequilla, departamento de Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ZONIFICACIÓN.** Al interior de la cuenca del Río Amagá se identificarán las siguientes zonas

#### **1-. ZONA DE ÁREAS DECLARADAS:**

Esta zona de la cuenca del río Amagá coincide con las siguientes zonas del Distrito de Manejo Integrado denominado DIVISORIA VALLE DE ABURRÁ – RÍO CAUCA, declarado por la corporación mediante Acuerdo N° 327 de 2009.

- Zona con Potencial de Oferta de Bienes y Servicios Ambientales, ubicada en los municipios de Heliconia, Angelópolis, Amagá y Caldas, en la cual se encuentra El Alto del Romeral;
- Zona de Producción Agroforestal Sostenible, ubicada en el municipio de Angelópolis.

El área del Distrito que se encuentra en la cuenca es de 5.084,56 ha.

También hace parte de esta zona de áreas declaradas, el área que corresponde a la Reserva Natural “La Candela, La María y Corcovado”, en el municipio de Titiribí. Esta Reserva ocupa una superficie de 57,49 ha que incluyen los cerros tutelares del Municipio de Titiribí.

La suma de las áreas del Distrito y la Reserva Natural que se encuentran en la cuenca del río Amagá es de 5.142,04 ha., lo que equivale al 20,00% de la superficie total de la cuenca.

El manejo y las acciones en estas zonas, estarán sujetas a lo que determinan el Plan de Manejo Integral del Distrito y el Plan de Manejo de la Reserva Natural.

#### **2-. ZONA DE OFERTA AMBIENTAL**

Incluye todas aquellas áreas que por sus características físicas o bióticas requieren ser conservadas, al igual que aquellas que por sus condiciones particulares

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA CORANTIOQUIA

representan un potencial para el desarrollo equilibrado de la cuenca. En general, esta zona se caracteriza por:

- La presencia de ecosistemas locales y regionales representativos, con alto grado de biodiversidad, endemismos y especies amenazadas, que denotan su alta fragilidad ambiental;
- La existencia de bosques naturales, especialmente en las partes altas de la cuenca, que cumplen un importante papel en la conservación de la biodiversidad del área y en la regulación de los caudales del sistema hidrológico;
- Amenazas altas y muy altas por remoción en masa;
- Potencialidades para la investigación de bosques, especies y procesos ecológicos en ecosistemas alto andinos y para la realización de actividades de educación ambiental.

Hacen parte de esta zona:

- Todas las áreas con pendiente superior a 100%;
- Todas las áreas que poseen fragilidad por sus condiciones físicas, es decir, todas las que fueron clasificadas con amenaza alta por movimientos en masa e inundaciones en categorías de uso potencial mayores a la 4;
- Los bosques naturales bien conservados, que se encuentran especialmente en las partes altas de la cuenca;
- Aquellos ecosistemas representativos local y regionalmente, que presentan un alto grado de biodiversidad, endemismos y especies amenazadas, que denotan su alta fragilidad ambiental.

Esta zona tiene un área de 10.082,38 ha. que equivale al 39,22% del total de la cuenca, Toda esta área exige manejo con fines exclusivamente conservacionistas y su objetivo primordial de uso es obtener un beneficio social. Implican un compromiso de los municipios para sostener el medio natural en sus territorios y para mitigar algunos efectos negativos provocados por usos indebidos del suelo.

El manejo de la Zona de Oferta Ambiental se hará bajo los siguientes criterios:

- Potencializar la productividad de recursos naturales renovables: suelo, agua, flora y fauna.
- Planear programas de recuperación, permitiendo la continuidad de los procesos de regeneración natural, bien con procesos artificiales de repoblamiento.
- Implementar en el futuro programas de educación ambiental que sensibilicen a la comunidad sobre la necesidad de hacer un manejo adecuado de los recursos naturales en el área con el fin de contener la disminución y destrucción de éstos.

### **3-. ZONA FORESTAL PROTECTORA PRODUCTORA:**

Pertencen a esta zona aquellas áreas que por sus condiciones físicas y edáficas, deben permanecer cubiertas con bosques naturales o artificiales, de manera que se protejan los recursos naturales renovables, sin perjuicio de que sean objeto de actividades de producción sujetas necesariamente al mantenimiento del efecto protector.

Hacen parte de esta zona:

- Las áreas con pendiente entre el 75% y el 10%.
- Las áreas con amenaza muy alta por remoción en masa en categorías de uso potencial de categorías 3, 4 y 6;

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA CORANTIOQUIA

- Los bosques plantados, que se encuentran especialmente en las partes altas de la cuenca.

Se propone promover el desarrollo de sistemas de uso de la tierra sostenibles y que beneficien directamente a las poblaciones rurales. Se busca un manejo de los bosques con un criterio más amplio en procura de alcanzar objetivos medioambientales, económicos y sociales. Con ello se persigue el mantenimiento de la diversidad biológica y los valores estéticos, culturales y ecológicos del bosque, así como el suministro de múltiples productos necesarios para la población, no sólo madera.

Pertenece a esta zona un área de 10.022,28 ha, equivalente al 3,98% del total del área de la cuenca, ubicadas principalmente sobre los municipios de Amagá, Angelópolis y Titiribí.

El manejo de esta zona debe estar regulado por los siguientes criterios:

- Formar un colchón amortiguador entre las áreas que se deben conservar y las áreas que pueden explotarse,
- Mitigar el impacto negativo de los recursos naturales renovables a lo largo de los cauces de las quebradas, y a lo largo de las carreteras y vías transitables.

#### **4-. ZONA DE PRODUCCIÓN AGROFORESTAL**

En general se incluyen en esta Zona aquellas áreas con alguna restricción para el uso agropecuario, principalmente por la superficialidad y dureza de los suelos y por las altas pendientes, pero donde los procesos económicos presionan fuertemente sobre los recursos naturales, sobreexplotándolos y contaminándolos. Para ello es conveniente la implementación de la agroforestería, que se convierte en una alternativa para lograr una producción mejorada y sostenible, se constituye en un soporte de la economía campesina y promueve la renovación de las áreas agrícolas y ganaderas que presentan problemas de sostenibilidad productiva.

Pertenecen a esta zona:

- Las áreas con pendiente inferiores a 75%;
- las áreas que presentan alguna clase de amenaza por remoción en masa en todas las categorías de uso potencial;
- las áreas donde se practican actividades ganaderas o agrícolas.

La Zona de Producción Agroforestal comprende un total de 7.417,34 ha (28,85% del área total de la cuenca) y se encuentra distribuida en la parte media y baja de la cuenca, municipios de Angelópolis, Armenia y Titiribí.

Las áreas que se incluyen en esta zona se manejarán con los siguientes criterios:

- Los sistemas de producción agropecuaria deben cumplir con el doble propósito de recuperar la biodiversidad y propiciar el desarrollo de prácticas agrícolas sostenibles involucrando especies con potencial económico (frutos y flores del bosque, plantas medicinales).
- Definir el tipo de ganadería a explotar y, en consecuencia, el sistema agroforestal a implementar. De ahí la importancia de escoger la variedad de pastos y su asociación más adecuada. El sistema debe incluir pastos mejorados para el clima de la cuenca y árboles maderables y/o para cerco vivo de la zona, así como frutales: cítricos, aguacates, guamos, guayabos.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA CORANTIOQUIA

- No se debe cambiar drásticamente de vocación, ni a las tierras ni a sus habitantes. Los sistemas agroforestales proporcionarán al campesino otras fuentes de ingreso con la producción de madera, estacones para su propia finca, frutas para autoconsumo y posiblemente excedentes para comercializar, e igualmente mejorará el paisaje, aumentando la diversidad faunística.

### **5-. ZONA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA**

Pertencen a esta zona aquellas áreas de la cuenca donde se practican en la actualidad actividades ganaderas o donde la población hace uso del suelo para el abastecimiento de su economía doméstica y cuyo uso potencial del suelo no sobrepase la categoría 4. En estas áreas se debe combinar la producción agrícola y pecuaria de modo sostenido, atendiendo a la protección del suelo y el asentamiento ordenado de la infraestructura, sin detrimento de las actividades de producción.

Las áreas destinadas a este uso comprenden suelos destinados a actividades agropecuarias, que son el soporte de la economía de la región, especialmente la ganadería, y actividades agrícolas en pequeña escala, incluyendo la piscicultura.

Para el manejo de las áreas destinadas al uso agropecuario se deben considerar los siguientes criterios:

- Establecer prácticas de cultivo que hagan sostenible los recursos naturales y la actividad en el tiempo.
- Combinar lo mejor de la experiencia tradicional agrícola con las técnicas modernas de manejo.
- Implementar campañas de capacitación sobre desarrollo sostenible, así como en la asesoría técnica para el manejo adecuado de parcelas.
- Fomentar las huertas caseras con cultivos de subsistencia y especies menores, propiciando encadenamientos locales entre productores y comerciantes que garanticen el autoabastecimiento local de estos productos.
- Fomentar la piscicultura a nivel de predios

Esta zona se localiza en la parte media, principalmente sobre el municipio de Amagá, y comprende un área de 1.481,66 ha. Incluye pequeñas áreas dentro de la cuenca que corresponden al 5,76% del total del área.

**PARÁGRAFO 1:** La delimitación de estas zonas se protocoliza en el mapa de Zonificación Ambiental y en el documento técnico denominado Plan de Ordenación y Manejo del Río Amagá, los cuales hacen parte integral de esta resolución.

**PARÁGRAFO 2:** Cualquier modificación a la zonificación ambiental de la cuenca del RÍO AMAGÁ, requerirá de los estudios técnicos preliminares que lo soporten, de la modificación de los mapas correspondientes y la aprobación mediante acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: TRATAMIENTO PARA LA ZONIFICACIÓN.** A las Zonas de Áreas Declaradas, de Oferta Ambiental, Forestal Protectora Productora, Agroforestal y Agropecuaria, identificadas en la cuenca del Río Amagá, se le aplicaran los tratamientos que a continuación se relacionan:

- Para las Zonas de las Áreas ya Declaradas, se aplicaran las categorías de ordenamiento que determine el Plan Integral de Manejo del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales “Divisoria Valle de Aburrá Río Cauca” y el Plan de Manejo de la Reserva Natural “La Candela, La María y Corcovado”.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA CORANTIOQUIA

- Para la Zona de Oferta Ambiental, el tratamiento de conservación.
- Para la Zona Forestal Protectora – Productora, los tratamientos de conservación y producción.
- Para la Zona Agroforestal y Zona Agropecuaria, el tratamiento de producción.
- A todas las fuentes hídricas que se encuentren en la cuenca se deberá de dejar una franja de retiro de 30 m. a lado y lado, medidos a partir del cauce, entendiéndose pro cauce como lo define el Decreto 1541 de 1978, y 100 m. alrededor de los nacimientos. En estas franjas se aplicaran las acciones o tratamientos encaminados a la conservación para garantizar la intangibilidad y perpetuación de los recursos naturales renovables o actividades para la recuperación de los mismos.

En caso de requerirse una delimitación detallada de estas franjas, se debe aplicar la metodología propuesta en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Aburrá, en función de un Retiro Hidrológico (RI), un Retiro Geológico (RG), un Retiro Ribereño (RB) y un Retiro de Servicios (RS). (Acuerdo 02 de 2007 de la Comisión Conjunta del Río Aburrá).

**PARÁGRAFO 1:** Dentro de una misma zona se pueden aplicar diferentes acciones, actividades o tratamientos, dependiendo de los usos legales existentes.

**PARÁGRAFO 2:** Los municipios dentro de su Plan de Ordenamiento Territorial deberán clasificar el área de la cuenca en ordenación del RÍO AMAGÁ como categoría de suelo de protección, excepto las áreas ya consolidadas como suelo urbano y suburbano; además deberá implementar las densidades máximas de vivienda, conforme con la Resolución 9328 del 20 de marzo de 2007 expedida por la Corporación, a saber:

- En la zona de Oferta Ambiental, se aplicará la “*densidad máxima de protección*”. En los municipios de Amaga, Angelópolis, Titiribí, Armenia Mantequilla y Heliconia es de una vivienda cada 57 ha. y para el municipio de Caldas una vivienda cada 38 ha.
- En las zonas de Producción Forestal Protectora Productora, Agroforestal y Agropecuaria, se aplicará la “*densidad máxima rural mixta*”. En los municipios de Amagá, Angelópolis, Titiribí, Armenia Mantequilla y Heliconia es de una vivienda cada 17 ha y para el municipio de Caldas una vivienda cada 16 ha.

### **ARTÍCULO CUARTO: CONDICIONAMIENTO Y RESTRICCIONES PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES.**

- Para la Zona Áreas Declaradas. Distrito de Manejo Integrado de la Divisoria Valle de Aburrá – Río Cauca. según anexos del Acuerdo del Consejo Directivo de Corantioquia N° 327 de 2009) y lo que determine al Plan de Ordenamiento y Manejo de la Reserva, La Candela, La María y Corcovado.
- Para la Zona de Oferta Ambiental, Ver Anexo 1
- Para la Zona Forestal Protectora – Productora, Ver anexo 2
- Para la Zona de Agroforestal, Ver anexo 3
- Para la Zona de Agropecuaria, Ver anexo 3

**PARÁGRAFO 1:** Los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, otorgados por la Corporación con anterioridad a la aprobación de este Plan de Ordenación y Manejo, serán administrados de acuerdo con la reglamentación vigente en la materia.

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA CORANTIOQUIA

**PARÁGRAFO 2:** En el otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en el área ordenada de la cuenca del Río Amagá se deberán tener en cuenta las condiciones más restrictivas de la norma a aplicar.

**PARÁGRAFO 3:** Cuando un determinado uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables no esté definido como principal, complementario o restringido, dentro de los anexos, se entenderá que dicho uso o aprovechamiento se encuentra prohibido

**ARTÍCULO QUINTO. PRESUPUESTO Y PLAN DE INVERSIÓN.** La Corporación en los Planes de Acción deberá concretar las acciones e inversiones que adelantará en la cuenca del Río Amagá, con el propósito que se logre garantizar recursos económicos suficientes para el desarrollo de proyectos que propendan por la conservación físico biótica de la cuenca, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, el conocimiento ambiental de la población, el mejoramiento de su calidad de vida y el logro de los objetivos y metas del Plan de Gestión Ambiental Regional.

**PARÁGRAFO 1:** Anualizar el Plan de Inversiones del Plan de Ordenamiento y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Amagá con base en los proyectos a desarrollar en cumplimiento del Plan de la misma.

**PARÁGRAFO 2:** La Corporación podrá hacer los ajustes necesarios y pertinentes al Plan de Inversiones siempre y cuando las modificaciones contribuyan al cumplimiento de los objetivos definidos en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la cuenca.

**PARÁGRAFO 3:** Las fuentes de financiación de los Planes de Ordenamiento y Manejo de la cuenca se harán a cargo de los recursos determinados en el artículo 23 del Decreto 1729 de 2002.

**ARTÍCULO SEXTO: EJECUCIÓN.** El Plan de Ordenación y Manejo, se ejecutará de acuerdo al plan operativo, en el cual se definirán los requerimientos de recursos humanos, técnicos y financieros para alcanzar las metas propuestas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.** El seguimiento y la Evaluación del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Amagá, se realizará de acuerdo a los mecanismos, instrumentos e indicadores ambientales y de gestión establecidos en el mismo.

**ARTÍCULO OCTAVO: AJUSTES Y MODIFICACIÓN.** Si como resultado del proceso de evaluación se requieren ajustes o modificaciones al Plan de Ordenación y Manejo, Corantioquia procederá a su adopción e implementación.

**ARTÍCULO NOVENO: SANCIONES.** La violación de lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica, acarreará para los infractores, la imposición de las medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO: DETERMINANTE AMBIENTAL.** Las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstos en el Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Amagá, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas dentro del área de la misma. El Plan de



## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA CORANTIOQUIA

Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Amagá, constituye norma de superior jerarquía y determinante de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios de Amagá, Angelópolis, Armenia Mantequilla, Caldas, Titiribí y Heliconia, departamento de Antioquia. Artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMUNICACIÓN Y PUBLICACIÓN.** La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Corporación; se fijará en los despachos de las Alcaldías de Amagá, Angelópolis, Armenia Mantequilla, Caldas, Titiribí y Heliconia, departamento de Antioquia y se publicará en forma electrónica de acuerdo al artículo 7 de la Ley 962 de 2005.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Hace parte integral de la presente resolución, los documentos que conforman el Plan de Ordenación y Manejo: Documento soporte denominado “Formulación del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca del Río Amagá y la cartografía asociada, el Plan Integral de Manejo de la parte relacionada con el Distrito de Manejo Integrado Divisoria Valle de Aburrá – Río Cauca, (Acuerdo N° 327 de 2009.) y el Plan de Ordenamiento y Manejo de la parte asociada con la Reserva, La Candela, La María y Corcovado. Estos documentos se encuentran dispuestos en el Centro de Información Ambiental de Corantioquia, Sede Central de la ciudad de Medellín.

**PARÁGRAFO:** Los documentos que a continuación se relacionan se encuentran dispuestos para consulta en la carpeta del contrato 8137 de 2008 ubicado en el Centro de Administración de Documentos:

- Acuerdo 016 de 2003 mediante el cual se declara la zona de Reserva Forestal local denominada La Candela, La María y Corcovado en el municipio de Titiribí, Antioquia;
- Los Avisos de publicación de la Declaratoria en Ordenación y su fase prospectiva, tal como lo consagra el Artículo 18 del Decreto 1729 de 2002;
- las invitaciones a socialización y constancia de asistencia a las mismas.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición Dada en Medellín, a los 12 de Febrero de 2010.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GLORIA AMPARO ALZATE AGUDELO**  
Directora General (E)

GAAA/NEML/OIGD/GNP/gnavarro

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA  
CORANTIOQUIA**

**ZONA DE ÁREAS DECLARADAS:** El manejo y las acciones en estas zonas, estarán sujetas a lo que determinan el Plan de Manejo Integral del Distrito (Para la Zona de Oferta de Bienes y Servicios, el Anexo 1 y para la Zona de producción Agroforestal Sostenible, se aplica el Anexo 3, del Acuerdo 327 de 2009 de Corantioquia) y el Plan de Manejo de la Reserva Natural La Candela, La María y el Corcovado.

**Tabla 1. Condiciones y restricciones para el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las Zonas Propuestas**

**Anexo 1-. Zona de Oferta Ambiental**

<b>Usos permitidos sobre los Recursos Naturales Renovables para:</b>	<b>Usos restringidos sobre los Recursos Naturales Renovables para:</b>	<b>Usos prohibidos sobre los Recursos Naturales Renovables para:</b>
<p>Estudios para la investigación ecológica, siempre y cuando no implique la extracción de especies endémicas.</p> <p>Todas las actividades que tengan como finalidad la conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada para la protección de las áreas de recarga.</p> <p>Investigación que tienda al enriquecimiento de los ecosistemas naturales.</p> <p>Producción forestal comercial, bajo las normas que rigen el aprovechamiento forestal sostenible.</p>	<p>Permisos forestales para la instalación de infraestructura de equipos de telecomunicación y/o para la seguridad y defensa y los permisos de concesión de agua y vertimientos de uso exclusivamente doméstico para las viviendas de los vigilantes.</p> <p>Extracción de productos secundarios del bosque, previo permiso de CORANTIOQUIA.</p> <p>Actividades de educación e interpretación ambiental, siempre y cuando no requieran del uso y aprovechamientos de los recursos naturales o que generen riesgos en la alteración de la estructura ecológica de los ecosistemas.</p> <p>Estudios científicos. Actividades de recreación y educativas, una vez realizados los estudios de</p>	<p>Otorgar nuevos permisos para asentamientos humanos.</p> <p>Generación de infraestructuras de gran tamaño que afecte las áreas de escarpe.</p> <p>Establecimiento de plantaciones forestales productivas o productoras con especies exóticas.</p> <p>Las demás actividades que sean contrarias al uso permitido.</p> <p>Proyectos o actividades en los retiros de las carreteras de acuerdo con lo establecido por la Ley 1228 de 2008.</p>

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA  
CORANTIOQUIA**

<b>Usos permitidos sobre los Recursos Naturales Renovables para:</b>	<b>Usos restringidos sobre los Recursos Naturales Renovables para:</b>	<b>Usos prohibidos sobre los Recursos Naturales Renovables para:</b>
<p>Cultivos dentro energéticos con aprovechamientos sostenibles, debidamente permitidos por CORANTIOQUIA.</p>	<p>impacto ambiental y de capacidad de carga del territorio.</p> <p>Construcción de infraestructura de apoyo a la práctica de recreación.</p> <p>Procesos de transformación de las coberturas vegetales naturales actuales que se encuentren en procesos sucesionales medios y avanzados.</p> <p>La construcción de nueva infraestructura para el aprovechamiento y transporte del material forestal.</p> <p>Construcción de viviendas teniendo en cuenta las densidades máximas establecidas por CORANTIOQUIA para suelo de protección.</p> <p>Extracción de productos no maderables asociados a la plantación productora, con el debido permiso de CORANTIOQUIA.</p>	<p>Disposición de residuos sólidos y vertimientos.</p> <p>Usos agropecuarios, industriales o suburbanos.</p> <p>Loteo y construcción de vivienda.</p> <p>Tala y rocería de vegetación.</p> <p>Agrícola, pecuario, agroforestal, forestal productor, minero, y de infraestructura.</p> <p>Desarrollo de prácticas que atenten contra la integridad ecológica del ecosistema.</p> <p>Ubicación de publicidad visual exterior que limite el disfrute paisajístico del territorio.</p> <p>Permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, para usos distintos a los establecidos.</p>

En esta Zona se propone el desarrollo de las actividades 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 12 definidas en la sección 4.1 del documento denominado Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del Río Amagá.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA  
CORANTIOQUIA**

**Anexo 2- Zona de Producción Forestal Protectora Productora**

<b>Usos permitidos sobre los Recursos Naturales Renovables para:</b>	<b>Usos restringidos sobre los Recursos Naturales Renovables para:</b>	<b>Usos prohibidos sobre los Recursos Naturales Renovables para:</b>
<p>Cultivos agroforestales con carácter agroecológico.</p> <p>Actividades de recreación y educativas, una vez realizados los estudios de impacto ambiental y de capacidad de carga del territorio.</p> <p>Actividades agroforestales sostenibles bajo lineamientos agroecológicos, donde se protejan los retiros reglamentarios de las fuentes de agua, las áreas con vegetación natural en estados sucesionales avanzados y se evite la tala rasa.</p> <p>Huertos leñeros con técnicas adecuadas de aprovechamiento bajo lineamientos agroecológicos.</p> <p>Investigación, educación e interpretación ambiental sobre ecosistemas y actividades productivas.</p>	<p>Construcción de viviendas teniendo en cuenta las densidades establecidas por CORANTIOQUIA para la UAF mixta, siempre y cuando no se afecten especies endémicas, vulnerables o en peligro de extinción.</p> <p>Actividad minera legal que no afecte las estructuras de los ecosistemas, además de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente.</p> <p>Procesos de transformación de las coberturas vegetales naturales actuales que se encuentren en procesos sucesionales avanzados en el elemento forestal.</p>	<p>Desarrollo de prácticas agrícolas o pecuarias que atenten contra la integridad ecológica del ecosistema.</p> <p>Ubicación de publicidad visual exterior que limite el disfrute paisajístico del territorio.</p> <p>Permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, para usos distintos a los establecidos.</p> <p>Todos los demás que sean incompatibles con los usos permitidos.</p>

Para esta Zona se propone desarrollar las actividades 5, 6, 7 y 12 definidas en la sección 4.1 del documento denominado Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del Río Amagá.

**Anexo 3- Zonas de Producción Agroforestal y Agropecuaria**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA  
CORANTIOQUIA**

<b>Usos permitidos sobre los Recursos Naturales Renovables para:</b>	<b>Usos restringidos sobre los Recursos Naturales Renovables para:</b>	<b>Usos prohibidos sobre los Recursos Naturales Renovables para:</b>
<p>Actividades agrícolas bajo criterios técnicos que orienten la producción hacia sistemas de menor impacto, teniendo en cuenta que el uso y aprovechamiento actuales de recursos se irá cambiando paulatinamente hacia prácticas culturales que permitan la conservación de los recursos naturales: rotación de cultivos, terraceo, controles biológicos, reconversiones agro tecnológicas.</p> <p>Actividad pecuaria con sistemas de producción de bajo impacto: ganadería estabulada, ganadería extensiva.</p> <p>Huertos leñeros con técnicas adecuadas de aprovechamiento bajo lineamientos agroecológicos.</p> <p>Actividades de recreación y educativas, una vez realizados los estudios de impacto ambiental y de capacidad de carga del territorio.</p> <p>Actividades agroindustriales y agropecuarias, de acuerdo con las Resolución 1023 del 28 de julio de 2005 De Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, bajo lineamientos agroecológicos aprobados y monitoreados por CORANTIOQUIA.</p>	<p>Producción agrícola en unidades no especializadas con prácticas culturales que permitan el sostenimiento de los recursos naturales renovables.</p> <p>Construcción de viviendas teniendo en cuenta las densidades establecidas por CORANTIOQUIA para la UAF mixta, siempre y cuando no se afecten especies endémicas, vulnerables o en peligro de extinción.</p> <p>Construcción de infraestructura y desarrollo de actividades recreativas: moto crosismo, cuatrimotor, ciclo montañismo, cabalgatas, canopy, o similares.</p> <p>Actividad minera legal que no afecte las estructuras de los ecosistemas, además de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente.</p>	<p>Producción agrícola en unidades especializadas o producción especializada de hortalizas con mecanización.</p> <p>Cualquier otra actividad pecuaria o agroindustrial, diferentes a las ya mencionadas, y que afecten la estabilidad del suelo.</p> <p>Desarrollo de prácticas que atenten contra la integridad ecológica del ecosistema.</p> <p>Ubicación de publicidad visual exterior que limite el disfrute paisajístico del territorio.</p> <p>Permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, para usos distintos a los establecidos.</p> <p>Cualquier otro uso que no sea compatible con las prácticas permitidas</p>

Para esta Zona se propone desarrollar las actividades 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 definidas en la sección 4.1 del documento denominado Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del Río Amagá.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA  
CORANTIOQUIA